

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS “ECOMUR”

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación *Asociación de Consumidores de Productos Ecológicos “ECOMUR”* se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 y 51 de la Constitución española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La *Asociación de Consumidores de Productos Ecológicos “ECOMUR”*, como sujeto de derechos y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derechos y es responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil, tales como adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses de sus asociados.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y su ámbito territorial de actuación es la Región de Murcia.

Artículo 4.- El domicilio social se fija en la calle Río Turia número 14 de El Algar, Cartagena.

Artículo 5.- Se considerarán fines de la Asociación:

- a) Procurar en las mejores condiciones de calidad, información y precio productos naturales procedentes de la agricultura y ganadería ecológica para el consumo de sus socios y de aquellos que convivan con ellos habitualmente. También podrán obtenerse productos provenientes de la agricultura que se encuentra en reconversión a la agricultura ecológica, y aquellos productos que no hayan sido tratados con productos de síntesis, así como aquellos otros que la Asamblea General considere recomendables. La Asociación podrá adquirir los mencionados bienes o servicios a terceros o producirlos por sí misma.
- b) Obtención de precios justos para productores, elaboradores y consumidores de productos ecológicos.
- c) Divulgación de los beneficios que la agricultura y ganadería ecológica suponen tanto para la salud de las personas como para el medioambiente.
- d) Estimular la producción y el consumo de productos ecológicos en nuestra Región.
- e) Garantizar la calidad de los productos a nuestros socios, especialmente a través del contacto directo y la confianza con los productores y elaboradores.

Artículo 6.- Para la consecución de los fines de la Asociación se realizarán actividades necesarias dentro del marco de este Estatuto y entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Organización, gestión y financiación de encuentros, publicaciones y foros de debate donde intercambiar experiencias entre asociaciones con los mismos fines, así como conferencias, charlas, jornadas de difusión, promoción y formación de la Asociación.
- b) Promoción de reuniones para la buena relación y comunicación entre los socios.

- c) Búsqueda de ayudas y orientaciones para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Visitas y seguimiento de los productores y acompañamiento del producto.
- e) Establecer puntos de reparto de productos para los socios.
- f) Cualquier otra que, en cumplimiento de estos Estatutos y las normas legales que afecten a esta Asociación, se vea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación y sus fines.

Artículo 7.- La Asociación dispondrá de personalidad jurídica suficiente para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, crear y fomentar cooperativas de servicios, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.- La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

Artículo 9.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado en Asamblea.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que lo soliciten y se identifiquen con los fines de la Asociación. Para su admisión como socios, formularán solicitud de inscripción a la Junta Directiva comprometiéndose expresa y formalmente a aceptar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y cualquier otra norma creada por esta Asociación y a abonar las correspondientes cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General en cada momento fije.

Para el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de socio, lo comunicará por escrito al interesado, que en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva por escrito lo que estimase conveniente a su derecho. En el caso de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo incluirá dentro del siguiente orden del día de la Asamblea General que decidirá con carácter irrevocable.

Artículo 11.- La baja de un socio se dará por las siguientes causas:

1º.- Por solicitud del miembro con un mes de antelación.

2º.- Por fallecimiento.

3º.- Por ser separado de la condición de socio en las causas y con los requisitos que estos Estatutos establecen.

Artículo 12.- Serán separados en su condición de socios aquellos que incurran las siguientes circunstancias:

1.- Por no estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General, previo requerimiento efectuado por la Junta Directiva.

2º.- Por expulsión, tramitándose expediente en el que será oído el interesado.

La expulsión se dará en el caso de incumplimiento grave de las obligaciones del asociado según lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior . La Junta Directiva formulará propuesta a la Asamblea General que será el órgano que decida.

El referendo de la Asamblea General no será necesario en caso de baja voluntaria.

El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

Artículo 13.- Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Artículo 14.- Todos los miembros de esta Asociación tendrán derecho a:

- 1º.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2º.- Ocupar los cargos para los que sean elegidos.
- 3º.- Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- 4º.- Fiscalizar las cuentas.
- 5º.- Recibir la información oportuna.
- 6º.- Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- 7º.-En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 15.- Serán obligaciones de los socios:

- 1º.- Satisfacer las cuotas aprobadas en Asamblea General.
- 2º.- Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los reglamentos internos de la Asociación que pudieran aprobarse en Asamblea General. Así como acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 3º.- Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes en favor de los asociados.
- 4º.- Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

TITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- Son órganos de gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

De la Asamblea General

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y a él pertenecerán todos los socios de la Asociación, sus decisiones vinculan a todos los asociados.

Artículo 18.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año y en esta reunión la Junta Directiva deberá rendir cuentas y proponer presupuesto. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente a petición de la Junta Directiva, o convocada por una tercera parte de los socios, en atención a los asuntos que deba tratar y siempre para acordar la disposición o enajenación de los bienes, elección de Junta Directiva, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 19.- La Asamblea tendrá que ser convocada necesariamente por la Junta Directiva con 15 días de antelación, mediante escrito en el que figurará el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser convocada con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva en que ésta delegue. Serán Presidente y Secretario de las Asambleas los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, a no ser que sea para tratar de una moción de censura contra miembros de dicha Junta o en la Asamblea General Extraordinaria donde se elijan los miembros de la Junta Directiva. Entonces se elegirá, con carácter previo, la mesa que presidirá la misma.

Artículo 21.- La Asamblea General requerirá para constituirse en primera convocatoria la asistencia de dos tercios de los asociados. De no llegar a tal quórum se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Los acuerdos se adoptarán mediante votación y por mayoría de los socios presentes y representados.

Los acuerdos serán vinculantes para todos los socios. La Junta Directiva será responsable de llevar a término los acuerdos tomados.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar los estados de cuentas del ejercicio anterior.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Aprobar el presupuesto anual.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de aquellos bienes que no sean los propios de consumo en el desarrollo de su actividad.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- Elección de los cargos de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos.
- Aprobar la disolución de la Asociación.

De la Junta Directiva

Artículo 23- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que se estime convenientes.

El periodo de duración del mandato será de tres años, finalizado el cual, los miembros de la Junta Directiva continuarán ostentando sus cargos hasta que se produzca la renovación. La Junta se renovará en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que los mismos pueden ser reelegidos para sucesivos periodos.

Para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, las vacantes que se produzcan en ésta podrán ser cubiertas provisionalmente por algunos socios elegidos por la Junta Directiva que procederá a informar y a someter a votación dicho nombramiento a la Asamblea General en la primera reunión que tenga lugar.

Artículo 24.- La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, mediante sufragio de los candidatos presentados.

La Asamblea General Extraordinaria para la elección de Junta Directiva se convocará con 21 días de antelación.

Artículo 25.- En la convocatoria de la Asamblea extraordinaria para la elección de cargos directivos se fijará el plazo de presentación de candidatos, que será desde los 14 días anteriores hasta los siete días antes de celebrarse la misma. Entre los inscritos se confeccionarán listas completas para cubrir los puestos de la Junta Directiva y dichas candidaturas se someterán a la votación de los socios.

Será requisito imprescindible que los candidatos a la Junta Directiva estén al corriente de sus cuotas.

Artículo 26.- Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

En todo caso, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes; siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva.

En caso de dimisión de toda la Junta, se convocará una Asamblea General Extraordinaria exclusivamente para elegir nueva Junta. Hasta la celebración de la Asamblea la Junta saliente estará en funciones. En caso de que esta no acepte tal función, se nombrará una comisión gestora.

Artículo 27.- Son causas de cese las siguientes:

- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.
- Por causar baja como socio.

Artículo 28.- Con carácter consultivo podrán atender a la Asociación asesores jurídicos, sanitarios y los técnicos precisos para el funcionamiento de los fines resultantes de los Estatutos, sin que tengan voto alguno ni puedan ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son facultades de la Junta Directiva:

- La plena representación legal de la Asociación, representada a su vez por el Presidente.
- Mantener y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos y de las normas, reglamentos y disposiciones que se hallen en vigor.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Sobre la solicitud de baja de los socios.
- Proponer a la Asamblea la reforma de los Estatutos.
- Decidir dentro de sus atribuciones, sobre las quejas, reclamaciones, sugerencias, que hayan sido formuladas por o contra los socios.
- Convocar la elección de cargos a la Junta Directiva y proponer y presentar los candidatos para estos puestos.
- Convocar Asamblea extraordinaria.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces resulte necesario y así lo solicite el Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, también podrán solicitar su convocatoria el 1% de los asociados. Será convocada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, por el método más eficaz que en cada caso se juzgue más oportuno, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación. El orden del día se establecerá con la misma anterioridad. Cualquier asociado podrá solicitar cualquier cuestión para su inclusión en el orden del día.

Artículo 31.- Se entenderá constituida la Junta Directiva cuando asistan al menos la mitad más uno de sus componentes. Del número total de miembros se descontará aquellos que hayan comunicado la imposibilidad de asistir. El Presidente tendrá en caso de empate en las votaciones, un voto de calidad.

Artículo 32. - La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos y cualquier otra norma creada por la Asociación así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ella dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Del Presidente

Artículo 33.- Corresponde al Presidente la máxima representación de la Junta Directiva y de la entidad.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- Convocará y presidirá las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- Representará oficialmente a la Asociación y a sus asociados, ejercitando, de conformidad con la legalidad vigente, las acciones judiciales y administrativas

convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados, para la defensa de sus legítimos intereses.

- Conformará y autorizará los documentos necesarios así como las órdenes de pago.

Del Vicepresidente

Artículo 34.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

Del Secretario

Artículo 35.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- Tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación.
- Redactará las actas y la memoria anual.
- Dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea.
- Extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación auxiliando al Presidente y al Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden.
- Certificará cuantos documentos sean necesarios para acreditar los acuerdos adoptados.
- En general tendrá bajo su cometido el régimen interior de la Asociación.

La secretaría podrá disponer de la plantilla necesaria para atender el funcionamiento administrativo de la entidad. El Secretario establecerá el más adecuado horario de oficina para atender las visitas y consultas de los asociados así como para el despacho de los asuntos.

Del Tesorero.

Artículo 36.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- Tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente.
- Llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes.
- Redactará los presupuestos y balances y estados de cuentas.
- Ordenará el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados los días que se determinen por la Junta Directiva.
- También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libro registro de asociados, de altas y bajas y en general de todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales que pudieran haber lugar. Las certificaciones correspondientes a sus funciones correrán a su cargo.

La tesorería podrá disponer de la plantilla necesaria para atender el funcionamiento económico de la entidad. El Tesorero establecerá el horario de oficina para atender a los socios y los asuntos económicos.

De las Comisiones

Artículo 37.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinados trabajos quedando en libertad para nombrar a dichos efectos

a los asociados que considere más idóneos para la función a realizar. Estas comisiones carecerán de representatividad externa, la cual corresponde a la Junta Directiva.

TITULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 38.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de Actas, figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

Artículo 39.- La Asociación empezó su funcionamiento sin patrimonio fundacional. Su patrimonio será el que figure en el activo de su contabilidad en cada momento El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios. Los donativos y legados que hagan los socios o terceras personas.
- Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados de las actividades económicas desarrolladas para el cumplimiento de sus fines.
- Las subvenciones oficiales y particulares.
- Las rentas de patrimonio u otros ingresos que puedan obtenerse.
- Aportaciones extraordinarias que en casos excepcionales, a juicio de la Asamblea, puedan ser solicitada de los socios.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41.- La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados; su administración conforme a lo que se establece en los presupuestos anuales a la Junta Directiva, indicando detalle y cuenta a la mencionada Asamblea.

Podrá la Asociación, a través de la Junta Directiva representada por el Presidente, conceder o solicitar y formalizar préstamos de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con el destino, garantía y condiciones que en cada caso se determine.

Artículo 42.- La cuantía de las cuotas anuales o extraordinarias para los socios será fijada por la Asamblea a propuesta o informe de la Junta Directiva.

Artículo 43.- Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma en la entidad bancaria correspondiente el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, para la utilización mancomunada de al menos dos firmas.

TITULO V DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 44.- Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea extraordinaria, convocada a tal fin y con la aprobación de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 45.- La Asociación se disolverá:

- 1°.- Por acuerdo de 2/3 parte de los socios, en Asamblea General Extraordinaria a ese fin convocada.
- 2°.- Por las causas referidas en el artículo 9 del Código Civil.
- 3°.- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría de 2/3 parte de los asociados. La Asamblea no podrá acordar la disolución mientras un mínimo del 10% de los socios estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente, haciéndose cargo de la totalidad de las responsabilidades sociales.

Artículo 46.- En caso de disolución de la Asociación, la última Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, que procederá a la enajenación de los bienes sociales en la forma que acuerde, para con su producto extinguir las cargas que pesasen sobre la entidad. El sobrante, si lo hubiese, pasará a entidad sin ánimo de lucro que tenga la misma finalidad que los recogidos en estos Estatutos.